



Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana

ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EL 4 DE FEBRERO DE 2016 ACTA NÚMERO 5/2016

1.- ENCUENTRO DE CATEGORÍA SUB 12 ENTRE EL CAU ROJO Y EL ABELLES BLANCO (proveniente del nº 6 del acta 3/2016)

Partido de categoría Sub 12 celebrado entre el CAU Rojo y el Abelles Blanco, el pasado sábado 16 de enero, en el campo del Río, arbitrado por el colegiado Alejandro Jiménez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Acta del Encuentro el árbitro informa: *“El equipo del Abelles Blanco no dispone de delegado, por lo tanto, no presenta acta. Ruego que la presente en Federación”*.

SEGUNDO.- En el acta del CDD nº 3/2016 y de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana se abrió Procedimiento Ordinario, concediendo a las partes un plazo de 9 días para realizar alegaciones y/o presentar pruebas.

TERCERO.- En el plazo concedido D. RICARDO BRAGE SERRANO, en calidad de Presidente del Club Polideportivo Les Abelles, alega que: *“la Base 5 de los Juegos Deportivos Municipales 2015-2016 establece: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Para resolver las cuestiones suscitadas en materia de disciplina deportiva se aplicará el Reglamento Disciplinario de los Juegos Deportivos Municipales y el Reglamento Federativo correspondiente (en este caso se exceptúan los apartados que hagan referencia a sanciones económicas)...”*.

De acuerdo a lo anterior, solicita que: *“Que sean aceptadas las alegaciones contenidas en el presente escrito y no sean aplicadas sanciones económicas”*.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

SEGUNDO.- Que efectivamente como alega Les Abelles en su escrito, y así ha sido aplicado por este CDD, el partido ha que hace referencia el presente apartado se encuadra dentro de los Juegos Deportivos Municipales de Valencia y de acuerdo con la Base 5 de los Juegos Deportivos Municipales 2015-2016, ha de aplicarse, en primer lugar el *“Reglamento Disciplinario de los Juegos Deportivos Municipales y el Reglamento Federativo correspondiente (en este caso se exceptúan los apartados que hagan referencia a sanciones económicas)”*.

Consecuentemente con ello, es necesario analizar que determina el citado Reglamento Disciplinario de los JJDDMM para el supuesto del incumplimiento de la obligación relativa a la designación de un delegado y el cumplimiento de sus funciones y, en caso de ausencia, analizar lo que determina el RPC, siempre con la limitación de la sanción económica.

En primer lugar, el Reglamento Disciplinario de los JJDDMM no contempla este supuesto como infracción. Pero, por el contrario, sí lo hace el RPC que en el artículo 103 del prevé en su guarismo “e” que *“Por el incumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados:*

*e) Por incumplimiento de la obligación de nombrar Delegado de Campo o Delegado de Club, será sancionado el Club organizador con multa de 50 € a 100 € (de acuerdo con el nivel de competición).
FALTA GRAVE”*.

Consecuentemente esta es la infracción cometida por Les Abelles, pero existiendo la limitación de imposición de dicha multa, entiende este CDD que en virtud de la garantía que impone el principio de legalidad en su aspecto punitivo (*“nulla poena sine lege”*) que veda la imposición analógica de las penas y al no está prevista otra sanción para dicha infracción que la pecuniaria, no puede imponerse sanción alguna al equipo infractor.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

No obstante ello, es conveniente recordar al Les Abelles que la obligación de nombrar un delegado de los equipos es esencial para que pueda realizarse el necesario control previo de los jugadores, de la afición durante el partido y de las posibles incidencias con los jugadores de su equipo en fase posterior al mismo, como el adecuado tratamiento de los jugadores lesionados.

Es por lo que

SE ACUERDA

Que Les Abelles ha cometido una falta grave prevista en la letra “e” del artículo 103 del RPC, si bien no procede la imposición de sanción alguna al estar prevista para dicha infracción exclusivamente una de carácter pecuniario y estar éstas excluidas de los Juegos Deportivos Municipales por la Base 5 de los mismos.

2.- ENCUENTRO DE CATEGORÍA SUB 10 ENTRE EL VALENCIA TECNIDEX Y EL POLI SANTA CRUZ RC (proveniente del nº 7 del acta 3/2016)

Partido de categoría Sub 10 que debió celebrarse el pasado sábado 9 de enero, entre el Valencia Tecnidex y el Poli Santa Cruz RC, en el campo de Cuatre Carreres, arbitrado por el colegiado Lorena Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Acta del Encuentro el árbitro informa: “*Incomparecencia no avisada del Poli Santa Cruz R.C*”.

SEGUNDO.- En el acta del CDD nº 3/2016 y de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana se abrió Procedimiento Ordinario, concediendo a las partes un plazo de 9 días para realizar alegaciones y/o presentar pruebas. Sin que el club Poli Santa Cruz RC haya formulado alegación alguna.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

SEGUNDO.- El partido ha que hace referencia el presente apartado se encuentra dentro de los Juegos Deportivos Municipales de Valencia y de acuerdo con la Base 5 de los Juegos Deportivos Municipales 2015-2016, ha de aplicarse, en primer lugar el *“Reglamento Disciplinario de los Juegos Deportivos Municipales y el Reglamento Federativo correspondiente (en este caso se exceptúan los apartados que hagan referencia a sanciones económicas)”*.

En relación a la incomparecencia el Reglamento Disciplinario de los JJDDMM, en el apartado V, SANCIONES, en su número 13, “Faltas o Infracciones de los equipos y entidades”, que es coincidente con el RPC, contempla la incomparecencia de los equipos, indicando literalmente que: *“El equipo que no comparezca a un encuentro a la hora fijada en el calendario será sancionado de la manera siguiente: Pérdida del encuentro por resultado mínimo y descuento de dos puntos en la clasificación”*.

Es por lo que

SE ACUERDA

Sancionar al Poli Santa Cruz RC con la pérdida del encuentro y declarar vencedor del mismo al Valencia Tecnidex por un resultado de 7 a 0. Además de ello, le serán descontados al equipo sancionado 2 puntos en la clasificación.

3.- ENCUENTRO DE PRIMERA TERRITORIAL ENTRE EL CAU “B” Y EL AKRA BARBARA (30.1.2016)

Partido de Primera Territorial entre el CAU “B” y el AKRA BARBARA, disputado en el campo del “Río” de Valencia, el pasado sábado 30 de enero, arbitrado por el colegiado D. José Luis Real



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El colegiado en el acta y hoja adicional del encuentro indica que:

- 1) *“TARJETA ROJA AL CAU: Jugador número 10 Carlos Fernández García con número de licencia 16088586 por agresión, consistente en dar un puñetazo (con el puño cerrado) a un jugador del Akra en la cara, sin causar lesión, debiendo ser atendido si bien pudo continuar el partido. El jugador posteriormente se disculpa por la acción.*
- 2) *El jugador número cinco perteneciente al CAU Miguel Ángel Esteve Pérez con número de licencia 1610530 juega de primera línea cuando no se encuentra señalado para ello, el entrenador del CAU manifiesta durante el encuentro que si se encuentra señalado como primera línea en el acta y que debe haber sido un error del árbitro al anotárselo, por lo que se decide dejarlo jugar previa advertencia que posteriormente al encuentro se comprobaría”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

SEGUNDO.- En relación a la expulsión del jugador nº 10 del CAU Carlos Fernández García con número de licencia 16088586

- a) **Procedimiento a seguir:** De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de Urgencia, pues “los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador”. En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles. No habiéndose presentado alegaciones por el jugador ni por su club.
- b) **Tipificación de la infracción y sanción:** De acuerdo con lo estipulado en



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

el Art. 89 B) del RPC “Agresión en un agrupamiento de forma rápida, con puño, mano, brazo, tronco o cabeza, sin causar lesión” está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que ha incurrido jugador nº 10 del CAU Carlos Fernández García con número de licencia 16088586.

En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador el arrepentimiento espontáneo pues el jugador se disculpa al final del encuentro y que no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC).

TERCERO.- En relación con el hecho de la falta de señalamiento del primera línea del jugador del CAU Miguel Ángel Esteve Pérez con número de licencia nº 1610530, de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten procede la apertura de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 17 de febrero de 2016.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador nº 10 del CAU Carlos Fernández García con número de licencia 16088586. En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en el artículo 76 del RPC, por lo que no podrá ser alineado en un partido oficial, a partir de la fecha de la resolución que imponga la sanción.

SEGUNDO.- Amonestar al CAU de acuerdo con el Art. 104 del RPC).

TERCERO.- En relación a la otra cuestión denunciada por el árbitro en el acta la falta de señalamiento del primera línea del jugador del CAU Miguel Ángel Esteve Pérez con número de licencia nº 1610530, incoar Procedimiento



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Ordinario en base a las denuncias formuladas, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 17 de febrero de 2016.

4.- ENCUENTRO DE PRIMERA TERRITORIAL ENTRE EL CAU "C" Y EL AKRA BARBARA "B" (30.1.2016)

Partido de Primera Territorial entre el CAU "C" y el AKRA BARBARA "B", disputado en el campo del "Río" de Valencia, el pasado sábado 30 de enero, arbitrado por el colegiado D. Sergio López Ramírez

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El colegiado en el acta y hoja adicional del encuentro indica que:

- 1) Tarjeta roja al jugador del Akra nº 3 Francisco Estévez Gil numero de licencia 1614840 por enzarzarse con el jugador 16 del CAU y provocando a varios jugadores del CAU
- 2) Informar que equipo del AKRA se van y se llevan las fichas sin terminar yo él acta teniendo que averiguar el nombre y número de licencia del jugador numero 3 Estévez Gil Francisco numero de licencia 1614840. Y Mendoza sin ser delegado ni nada ya que no consta en el acta teniendo una mala conducta al finalizar del encuentro y se llevan las fichas por qué si porque dice que es propiedad de él y que se tiene que ir . Y yo comentándole que necesitaba las ficha para apuntar el jugador con tarjeta y lesionados y me apunta en un papel los lesionados pero el de la tarjeta no teniendo que la delegada del CAU con su teléfono móvil entrar en mí cuenta para averiguar el nombre y número de licencia del jugados expulsado con tarjeta roja. Y acabando él acta a las 22: 30h.

SEGUNDO.- El árbitro del encuentro posteriormente remite a la FRCV la siguiente comunicación:

"ANEXO AL ACTA CAU C-AKRA B JUGADO EL SABADO 30 DE ENERO DE 2016

Antes de iniciarse el encuentro, cuando ya me encontraba en el interior del campo con la intención de iniciar el encuentro, se dirige a mí José Mendoza para indicarme que desea modificar el acta, a lo que le informo que eso ya no



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

puede ser, que debía haber venido con la antelación suficiente para poderlo hacer sin tener que retrasar el partido.

Que una vez iniciado el encuentro modifican el acta sin mi autorización a pesar de haberla bloqueado, desde algún teléfono móvil.

Que durante todo el encuentro José Mendoza se pasó recriminando las decisiones arbitrales, llegando incluso a la falta de respeto y consideración hacia la figura del árbitro con frases como “eso era una melé NO TIENES NI PUTA IDEA DE ARBITRAR”.

Que una vez finalizado el encuentro desde la banda José Mendoza y delante de todos los asistentes al encuentro, jugadores y público vuelve a dirigirse a mí con total falta de respeto y consideración chillándome y manifestando a gritos que no me se las normas del arbitraje, que no era ensayo de castigo, volviendo a reiterar de forma despectiva QUE NO TENIA NI IDEA DE ARBITRAR, QUE LOS ARBITROS NUNCA RECONOCEN LOS ERRORES, QUE ESTO DE LOS ARBITROS ES IMPRESIONANTE, QUE NO TENEMOS NI IDEA.

Que mientras me encontraba en el vestuario rellenando el acta, entra en el mismo José Mendoza y coge las licencias de sus jugadores, a lo que le indico que debe esperar puesto que todavía no había acabado de finalizar el acta, y de malas formas me dice que ellos tienen que marcharse puesto que les queda mucho camino, indicándole que necesito la ficha de los jugadores expulsados para identificarlos correctamente a través de la fotografía y número de licencia, a lo que contesta: “QUE LAS FICHAS SE LAS LLEVABA POR QUE ERAN PROPIEDAD SUYA Y QUE SE MARCHABA”, todo ello se produce en presencia de la delegada del CAU.

Que antes de ausentarse me apunta en un papel los jugadores lesionados de su equipo, pero no el jugador expulsado con tarjeta roja, teniendo que entrar en la aplicación para poder identificarlo pero que al llevarse las licencias no pude cotejarla con la fotografía.

Lo que comunico al Comité de Disciplina Deportiva para que tome las medidas oportunas, por el comportamiento de falta de respeto y consideración de José Mendoza hacia mi persona, haciendo constar que todo ello se produce delante de gran cantidad de personas.

Valencia a 01 de febrero de 2016”.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) "Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros", c) "informe y reclamaciones de las clubes".

SEGUNDO.- En relación a la expulsión del jugador del Akra nº 3 Francisco Estévez Gil, numero de licencia 1614840

- a) **Procedimiento a seguir:** De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de Urgencia, pues "los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador". En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles. No habiéndose presentado alegaciones por el jugador ni por su club.
- b) **Tipificación de la infracción y sanción:** De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 c) del RPC participar en pelea entre jugadores está considerada como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que ha incurrido jugador del Akra nº 3 Estévez Gil, Francisco numero de licencia 1614840.

En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC).

TERCERO.- En relación con la denuncias de las distintas actuaciones de D. José Mendoza, de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten procede la apertura de Procedimiento



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Ordinario. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 17 de febrero de 2016.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Akra nº 3 Francisco Estévez Gil, numero de licencia 1614840. En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en el artículo 76 del RPC, por lo que no podrá ser alineado en un partido oficial, a partir de la fecha de la resolución que imponga la sanción.

SEGUNDO.- Amonestar al Akra de acuerdo con el Art. 104 del RPC).

TERCERO.- En relación a la otra cuestión denunciada por el árbitro, la conducta de D. José Mendoza, incoar Procedimiento Ordinario en base a las denuncias formuladas, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 17 de febrero de 2016.

5.- ENCUENTRO DE CATEGORÍA SUB 18 ENTRE RC VALENCIA TECNIDEX Y CAU "B" (30.1.2016)

Partido de categoría Sub 18 celebrado entre RC Valencia Tecnidex y el CAU "B", el pasado sábado 30 de enero de 2016, en el campo de "El Pantera" (Cuatro Carreres, Valencia), arbitrado por el colegiado Pablo Tormo.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el Acta del Encuentro el árbitro informa: *"El Valencia me hace constar después del partido que solicita que el comité investigue según el artículo 4c de la circular de la competición si el CAU presenta alienación indebida de los siguientes jugadores: 38, 78,69,22,26,31,45,33,13,41 Por haber jugado en la anterior jornada con el CA "A".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”, c) *informe y reclamaciones de las clubes*”.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten procede la apertura de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 17 de febrero de 2016.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar Procedimiento Ordinario en base a la denuncia formulada, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 17 de febrero de 2016.

6.- ENCUENTRO ENTRE EL SUB-12 DEL CAU (SUB-10 DE SEGUNDO AÑO) CONTRA EL SUB-12 DE LES ABELLES A LA 3ª JORNADA CONCENTRACIÓN AUTONÓMICA (30.1.2016)

Partido entre el Sub-12 del CAU (Sub-10 de segundo año) contra el Sub-12 de Les Abelles a la 3ª Jornada Concentración Autonómica disputada el sábado 30 de enero en el Polideportivo Quatre Carreres (Valencia), arbitrado por el colegiado Ezequiel Pérez-Fuster.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En escrito remitido el 4 de febrero, el colegido del encuentro comunica lo siguiente:



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

“Incidencias respecto a la 3ª Jornada Concentración Autonómica disputada el sábado 6 de febrero en el Polideportivo Quatre Carreres.

Hacer constar el comportamiento de Toni Gimeno, que reprocha y cuestiona constantemente las decisiones del árbitro cuando se disputaba el partido entre el Sub-12 del CAU (Sub-10 de segundo año) contra el Sub-12 de Les Abelles.

Recordar que las concentraciones autonómicas son jornadas donde los niños y las niñas van a disfrutar y a aprender del rugby, creando un clima deportivo alegre y sano para los más pequeños, sin resultados.

Aquellos clubes que deciden ir a competir tienen otros partidos durante el año donde demostrar su valía y si así lo desean, donde exijan a los árbitros una mayor rigurosidad en cuanto al reglamento se refiere”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten procede la apertura de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 17 de febrero de 2016.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar Procedimiento Ordinario en base a la denuncia formulada, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 17 de febrero de 2016.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

7.- ENCUENTRO DE CATEGORÍA SUB 18 ENTRE EL CAU "B" Y EL SAFOR/DENIA (16.1.2016)

Partido de categoría Sub 18 celebrado entre el CAU "B" y el Safor/Denia, el pasado sábado 16 de enero de 2016, en el campo del "Río" (Valencia), arbitrado por el colegiado Jorge Aranda.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En escrito remitido el 31 de enero Gonzalo López comunica lo siguiente:

"Revisando el acta del partido de categoría sub18 entre CAU B y La Safor/Denia jugado el 16 de enero de 2016 hemos observado algunas pegas que creemos debemos hacer constar.

- 1. En el listado de jugadores de CAU B aparecen 14 jugadores, aunque en el partido jugaron de inicio con 15 y jugadores y durante el partido se hicieron varios cambios por parte de CAU B. Se observó que algunos jugadores de CAU B también jugaron con CAU A en el partido contra La Safor/Denia jugado en Denia el 17/10/2015.*
- 2. El árbitro no hace ninguna observación sobre la terminación anticipada del partido, restando 3 ó 4 minutos. La explicación a esta finalización anticipada fue la de que el jugador del Safor/Denia Daniel Jiménez con el nº 2 estaba "demasiado nervioso". Hay que hacer constar que dicho jugador demostró su frustración por ver que después de recibir una agresión por parte del nº 3 del CAU B Alex Silvestre, por medio de un puñetazo en la cara, este no recibe siquiera una amonestación por parte del árbitro. Se le preguntó al árbitro sobre la no sanción al jugador de CAU B y la respuesta fue que no vio tal agresión. Queremos hacer constar que la agresión fue con los dos jugadores de pie y con el juego parado.*
- 3. Creemos que el total de ensayos marcados por CAU B es de 4, tres de ellos transformados, y no 5 como figura en el acta".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”, c) *informe y reclamaciones de las clubes*”.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten procede la apertura de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 17 de febrero de 2016.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar Procedimiento Ordinario en base a la denuncia formulada, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 17 de febrero de 2016.

8.- DENUNCIA DE LA COORDINACIÓN DEPORTIVA DE LA FRCV

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En escrito remitido a este CDD por la Coordinación deportiva de la FRCV se comunica lo siguiente:

“El árbitro Sevak Balumyan entrega Actas originales de partidos que se disputaron en Octubre en el mes de Enero.

Cuando según el protocolo de los árbitros deben entregarlo la misma semana del partido, más si tiene incidencias. (Aunque lo escaneen y lo reenvíen por el correo)”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, f)l



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

“Informe del los órganos de la Federación en lo que respecta a organización y celebración de competiciones”.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten procede la apertura de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 17 de febrero de 2016.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar Procedimiento Ordinario en base a la denuncia formulada, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 17 de febrero de 2016.

Notifíquese esta resolución de forma específica al árbitro Sevak Balumyan.

9 - RELACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS.

Han resultado amonestados con tarjeta amarilla los siguientes jugadores:

- **Categoría Senior**

23/01/2016	FELIU PRADAS, MIGUEL	1607878	TARFA/VILLENA
23/01/2016	MEDIAN BLANCO, ALEJANDRO	1614472	TARFA/VILLENA
30/01/2016	MUÑOZ PEREZ, ISRAEL	1606367	CAU B
30/01/2016	ANTONA MOLTO, CARLOS	1605680	AKRA
30/01/2016	FERNANDEZ GARCIA, CARLOS	1608586	CAU B
30/01/2016	GARCIA-DEVIS FLORES, ALEX	1613756	ERKAV
30/01/2016	CHAVES, LEANDRO	1609266	TECNIDEX B
30/01/2016	MATAS SOLER, MIGUEL	1612155	SAN ROQUE
30/01/2016	ZULETA LIZAMA, SEBASTIÁN	1607548	MONTCADA
30/01/2016	BENEYTO GRAU, ANDRES	1610044	ALZIRA
31/01/2016	IBAÑEZ, RICARDO	1612780	DENIA
31/01/2016	SILVA, JUAN	1607272	DENIA



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

30/01/2016	ASENSIO MARTINEZ, SERGIO	1602225	CAU
30/01/2016	BEER, DAVID ERIK GERARD	1612425	AKRA B
30/01/2016	ESTEVEZ GIL, FRANCISCO	1614840	AKRA B
30/01/2016	PÉREZ GADEA, IVÁN	1610301	AKRA B
31/01/2016	MORALES REDONDO, JAVIER JOAQUÍN	1612717	UCV
31/01/2016	LÓPEZ TEJERINA, MAURICIO	1607899	UCV
31/01/2016	SÁNCHEZ BELANDO, BRIAN	1612692	UCV

- **Sub 18**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
30/01/2016	STANEK FRANCO, VICTOR	1613709	LA SAFOR/DENIA
30/01/2016	CALDUCH PEIRO, MARC	1608616	TECNIDEX
30/01/2016	DE CUBAS YARZA, ALVARO	1614688	CAU B

- **Sub 16**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
30/01/2016	MIÑANA ROMERA, ANGEL	1609303	SAN ROQUE
30/01/2016	ESCUDERO SILVA, ALEJANDRO	1610746	ABELLES A
30/01/2016	VERDE GARCIA, GUZMAN	1611765	TATAMI
30/01/2016	ZÁRATE CHÁVES, MARCOS NICOLAS	1612927	ALICANTE

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 4 de febrero de 2016